



SECRETARÍA DE
**EDUCACIÓN
Y CULTURA**

GOBIERNO
DE **SONORA**



COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE SONORA



LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE CAFETERÍAS

DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

JUNIO 2024

HERMOSILLO, SONORA



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO 2. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS CAFETERÍAS DENTRO DE LOS PLANTELES.....	4
CAPÍTULO 3. DE LA GENERACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y LOS ARANCELES	6
CAPÍTULO 4. DE LA RESCISIÓN DE CONTRATO	7



SECRETARÍA DE
**EDUCACIÓN
Y CULTURA**
GOBIERNO
DE **SONORA**



INTRODUCCIÓN

El 12 de julio de 1975 fue publicado en el Boletín Oficial del Estado la Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de impartir e impulsar la educación de tipo medio superior correspondiente al nivel de bachillerato, y con domicilio en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

El Colegio inicia atendiendo a 2,564 estudiantes. Hoy en día el Colegio atiende a 27,381 estudiantes aproximadamente.

El subsistema COBACH se integra por 33 planteles de administración directa con presencia en 18 municipios en el Estado y tiene como misión institucional el ofrecer una sólida formación integral a los alumnos, a través de una educación de calidad, que les permita el acceso a estudios superiores o su incorporación al ámbito laboral, para realizar su proyecto de vida.

La educación presencial requiere que la comunidad estudiantil utilice gran parte de su tiempo en el plantel en el cual se encuentra inscrito, motivo por el cual y a efecto de poder ofrecer opciones saludables en alimentación, cuando así lo requiere, se pone a disposición de los planteles para que puedan ofertar a los interesados una concesión para la distribución de alimentos a través de una cafetería que estará instalada dentro de las instalaciones de cada plantel educativo.

Así mismo, adicionalmente al hecho de buscar la seguridad en la calidad de los productos que se ofrezcan a través de las concesiones de cafeterías, los presentes lineamientos buscan ofrecer certidumbre legal al Colegio y al arrendatario de la cafetería, esto apegado siempre a una política de transparencia y mejora continua.



SECRETARÍA DE
**EDUCACIÓN
Y CULTURA**

GOBIERNO
DE **SONORA**



COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE SONORA



El Consejo Directivo del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 40, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y artículo 12, fracción XI de la Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE CAFETERÍAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO SONORA

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para la correcta asignación y operación de las cafeterías dentro de los planteles del Colegio.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá como:

- I. **Colegio.-** el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora.
- II. **Planteles.-** Planteles de administración directa.
- III. **DAF.-** Dirección de Administración y Finanzas
- IV. **Cafeterías.-** espacios del Colegio destinado a la venta de alimentos y bebidas.
- V. **Solicitud o propuesta.-** carta de solicitud o propuesta para concesión de cafetería.
- VI. **Contrato de arrendamiento.-** contrato por el cual una persona, hace uso temporalmente del inmueble en cuestión, a cambio del pago de un arancel.
- VII. **Arrendatario o concesionario.-** persona física beneficiada para la concesión de una cafetería.
- VIII. **Arrendador .-** el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora.
- IX. **Arancel.-** monto de la mensualidad a pagar por el arrendamiento de la cafetería.

CAPÍTULO 2



SECRETARÍA DE
**EDUCACIÓN
Y CULTURA**

GOBIERNO
DE **SONORA**



COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE SONORA



DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS CAFETERÍAS DENTRO DE LOS PLANTELES

ARTÍCULO 3.- Proceso de selección de arrendatario de las cafeterías del Colegio.

- I. La DAF remitirá a cada uno de los planteles la convocatoria para el arrendamiento de las cafeterías para que estos la pongan a disposición de los interesados.
- II. La persona interesada entregará la solicitud o propuesta en la Dirección del plantel para poder participar en el proceso de selección de la cafetería.
- III. La DAF revisará y analizará las solicitudes o propuestas presentadas. Las solicitudes o propuestas que no cumplan con los requisitos señalados serán rechazadas.
- IV. Una vez revisadas las solicitudes o propuestas que cumplan con los requisitos señalados, se seleccionará a la que ofrezca las mejores condiciones en cuanto higiene, sanidad, nutrición, calidad y precio, determinando así al ganador de cada plantel.

ARTÍCULO 4.- El arrendatario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Estar al corriente con sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 5.- El arrendatario se obliga a:

- I. A conocer y dar cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas en los lineamientos décimo cuarto y décimo octavo del acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del sistema educativo nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de mayo del 2014, así como a las demás Disposiciones Jurídicas aplicables en la materia;



SECRETARÍA DE
**EDUCACIÓN
Y CULTURA**

GOBIERNO
DE **SONORA**



COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE SONORA



- II. Contar con personal calificado y/o capacitado, en la preparación y expendio de alimentos y en el conocimiento de las normas aplicables;
- III. Recibir orientación y asesoría acerca de cómo ofrecer alimentos y bebidas recomendables y el tipo de medidas higiénicas que es necesario observar para su preparación, expendio y distribución, para lo cual podrán apoyarse en los servicios estatales de salud de su respectiva localidad, cuando así se haya convenido con estos últimos;
- IV. A utilizar el local objeto del presente contrato exclusivamente para los fines especificados en la cláusula primera del presente contrato, quedando expresamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas, cualquier sustancia enervante o psicotrópica y tabaquería;
- V. A mantener en buen estado y en óptimas condiciones de limpieza e higiene, el inmueble materia del arrendamiento, por lo que deberá efectuar las reparaciones necesarias para corregir el deterioro que se cause con motivo del destino de este. Lo anterior, podrá ser verificado por el arrendador en todo tiempo mientras dure el arrendamiento;
- VI. A dar todas las facilidades para las revisiones que la DAF realice sobre la operación de las cafeterías; y
- VII. Otorgar al menos 15 desayunos diarios (podría variar dependiendo del tamaño del plantel) para alumnos de escasos recursos, lo que se determinará conforme al estudio socioeconómico que se hará de cada caso, así mismo deberá entregar a la dirección del Plantel la relación mensual de los beneficiarios de los desayunos otorgados.

CAPÍTULO 3

DE LA GENERACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y LOS ARANCELES



SECRETARÍA DE
**EDUCACIÓN
Y CULTURA**

GOBIERNO
DE **SONORA**



COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE SONORA



ARTÍCULO 6.- Una vez asignada la persona para la operación de la cafetería en el plantel del Colegio, la DAF procede a la elaboración contrato de arrendamiento, el cual tendrá la duración de seis meses, (es lo que están durando los contratos actuales) así mismo se integrará el expediente el cual incluirá la solicitud o propuesta presentada y la copia de la credencial del INE del solicitante.

La vigencia del contrato es forzosa para el arrendatario y voluntaria para el arrendador. Concluida dicha vigencia, y si el arrendatario desea continuar con el arrendamiento, se requerirá la solicitud por escrito con treinta días de anticipación al vencimiento y la celebración de un nuevo contrato.

ARTÍCULO 7.- De los aranceles por arrendamiento:

El arrendamiento de la cafetería de cada plantel se va a determinar además del número de alumnos que cursan el ciclo escolar, el grado de marginación, poder adquisitivo y la zona geográfica de los alumnos.

El monto será especificado en el contrato de arrendamiento, los pagos se cubrirán por el arrendatario en efectivo por mensualidades vencidas, que se deberán cubrir a más tardar el día hábil siguiente al día quince del mes que corresponda, mediante depósito a la cuenta del Colegio, comprometiéndose a canjear la ficha de depósito bancario, por el recibo de caja en el plantel.

En caso de incumplimiento en el plazo para el pago de las mensualidades a que se refiere la cláusula anterior, el arrendatario, queda obligado a pagar adicionalmente al monto de la renta, como pena convencional, el 0.50 por ciento de la renta mensual por cada día de retraso.

CAPÍTULO 4 DE LA RESCISIÓN DE CONTRATO

ARTÍCULO 8.- Serán causas de rescisión del contrato, sin necesidad de declaración judicial, el incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en



SECRETARÍA DE
**EDUCACIÓN
Y CULTURA**
GOBIERNO
DE **SONORA**



el contrato. Las causas de rescisión las que de manera enunciativa, más no limitativa se señalan a continuación:

- a) Por darle un uso diverso al convenido, al inmueble arrendado.
- b) Por subarrendar total o parcialmente el inmueble, sin consentimiento por escrito de “el arrendador”.
- c) Por deterioro evidente causado al inmueble arrendado e imputable a “el arrendatario”.
- d) Por falta de higiene en el local arrendado.

Asimismo, el contrato podrá darse por terminado anticipadamente por “el arrendador”, cuando así lo determine.

El procedimiento de rescisión o terminación anticipada se llevara a cabo mediante notificación escrita a “el arrendatario”, quien deberá desocupar el inmueble dentro del plazo improrrogable de quince días contados a partir de la fecha en que se notifique la determinación.